

Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento cincuenta y uno/ciento treinta y cinco, subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende dicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 108/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 4.379.625 pesetas al Ministerio de la Gobernación con destino a satisfacer hospitalidades causadas por personal de las Fuerzas de Policía Armada durante el año 1963.*

En el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y tres, la Dirección General de Seguridad hubo de atender gastos por hospitalidades causados por el personal de las Fuerzas de Policía Armada, en cuantía superior a la que para las mismas consignaba el presupuesto del Ministerio de la Gobernación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación—Dirección General de Seguridad—durante el año mil novecientos sesenta y tres, relativas a hospitalidades de la Policía Armada, por un importe de cuatro millones trescientas setenta y nueve mil seiscientos veinticinco pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuestaria.

Artículo segundo.—Se concede para su abono un crédito extraordinario de cuatro millones trescientas setenta y nueve mil seiscientos veinticinco pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio trescientos ocho, «Dirección General de Seguridad»; concepto trescientos ocho/trescientos veintidós, subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 109/1964, de 16 de diciembre, por la que se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de 18.340.000 pesetas, a la Presidencia del Gobierno, para satisfacer los gastos que ocasione la difusión del Plan de Desarrollo Económico-Social y los derivados del funcionamiento de los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial durante el actual ejercicio de 1964.*

La necesidad de hacer frente a los gastos de sostenimiento de los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial y a los que ocasione la difusión del Plan de Desarrollo Económico-Social, para cuyas atenciones no figuran en el Presupuesto en vigor de la Presidencia del Gobierno dotaciones adecuadas, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doce millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento tres, «Comisaría del Plan de Desarrollo Económico»; concepto ciento tres-trescientos cincuenta y dos

nuevo, «Para los gastos que ocasione la difusión del Plan de Desarrollo Económico y Social».

Artículo segundo.—Asimismo se concede un crédito extraordinario de seis millones trescientas cuarenta mil pesetas a la misma Sección once, capítulo trescientos, «Gastos de los servicios»; artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para servicios nuevos»; servicio ciento tres, «Comisaría del Plan de Desarrollo Económico»; concepto nuevo ciento tres-trescientos sesenta y tres, «Para satisfacer los gastos de todas clases que origine el funcionamiento de los Polos de Promoción de Burgos y Huelva y los de Desarrollo Industrial en La Coruña, Sevilla, Valladolid, Vigo y Zaragoza durante el actual año mil novecientos sesenta y cuatro».

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 110/1964, de 16 de diciembre, por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto 2.314.050 pesetas, a la Presidencia del Gobierno, para abono de gastos derivados de la rectificación del Censo Electoral, referido al 31 de diciembre de 1963.*

Previsto en las disposiciones en vigor sobre Censos Electorales que el último formado se rectifique al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres y de mil novecientos sesenta y cuatro, es preciso que por el Instituto Nacional de Estadística se lleven a cabo las operaciones correspondientes a la primera de las dos rectificaciones citadas, sin que para ello disponga aquella Dirección General de los medios económicos precisos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, por una sola vez y por un importe total de dos millones trescientas catorce mil cincuenta pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; servicio ciento diez, «Dirección General del Instituto Nacional de Estadística», y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto nuevo ciento diez-ciento veinticinco, un millón ochocientos veinte mil pesetas para abono de destajos, primas y horas extraordinarias a favor del personal de los Ayuntamientos, Delegaciones Provinciales y Servicios Centrales en los trabajos de rectificación del Censo Electoral, referidos al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; y al capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos diez, «Material de oficina no inventariable»; concepto nuevo ciento diez-doscientos doce, pesetas cuatrocientas noventa y cuatro mil cincuenta, con destino a satisfacer la adquisición de fichas e impresos que origine la aludida rectificación del Censo Electoral, incluyendo los gastos de distribución de dicho material.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 111/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 50.654.553 pesetas al Ministerio del Aire con destino a satisfacer subvenciones del año 1963 por el transporte aéreo internacional de pasajeros con las islas Canarias, Iñit, Sahara Español, Fernando Poo y Rio Muni.*

Por Ley número ciento dieciocho, de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, y Decretos-leyes números veintidós y treinta y seis, de catorce de junio y cinco de septiembre de